

CONVENIO DE PRACTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el Arq. **ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y por otra parte la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**, representada por el Gerente General Ing. **ERIKA PAOLA MACÍAS CUENCA** y quien para efectos de este convenio se lo llamará **Registro de la Propiedad** los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denomine en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de Ingeniería, Academia e Investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. **Registro de la Propiedad**, es una empresa, dedicada a la conservación y custodia de otros registros y archivos públicos, cuya misión es garantizar la seguridad jurídica de actos registrales, referentes a la propiedad inmobiliaria y su publicidad.
- 1.2. El **Registro de la Propiedad de Manta-EP**, se crea en la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta, publicada en el registro oficial el 24 de Enero del 2013, creada como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- 1.3. Al respecto, al **Reglamento Interno de Gestión del Talento Humano de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Manta-EP**, en su artículo 5, numeral 4 contempla: Esta Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Manta podrá celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, debidamente certificadas por el SENESCYT, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad. Estas pasantías no podrán durar más de seis meses, la Jefatura de Talento Humano establecerá el respectivo procedimiento interno.



Artículo 5, numeral 6.- Tanto los pasantes como los estudiantes que realicen prácticas estudiantiles deberán observar las disposiciones disciplinarias constantes en la normativa interna de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Manta-EP.

1.4. La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en el Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

1.5. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior y las resoluciones de sus autoridades.

1.6. Al respecto, la **Ley Orgánica de Educación Superior, LOES**, en su **artículo 87** contempla: **“Requisitos previos a la obtención del título.-** Como requisitos previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales y de vinculación debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efecto ejercicio a través de políticas y programas, institucionales y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El estado conocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”

“Art. 226.- La instituciones del estado, sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus afines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsará condiciones y oportunidades con este fin.

“Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes, culturas. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

“Art. 350.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de las soluciones para los problemas del país, en relación con los sujetos del régimen de desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

1.7. Con el objetivo de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales mediante el desarrollo y ejecución de programas académicos de prácticas Pre-Profesionales se suscribirán un convenio de Prácticas Pre-Profesionales entre La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP, con la finalidad de dar cumplimiento con los objetivos específicos de ambas instituciones, dentro del ámbito de su competencia con miras al desarrollo del sector productivo de Manabí.

2.-CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1. La Constitución de la República del Ecuador establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.- ... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición

indispensable para el buen vivir. Las personas, las familiar y la sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“**Art. 27.-** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crea y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la constitución de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional con contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

2.2. La ley Orgánica de Educación Superior, LOES establece:

“**Art. 17.-** Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“**Art. 87.-** Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisitos previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

“**Art. 125.-** Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismo no hará faltar cumplir los requisitos del estudiante regular”.

El reglamento del Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019, expedido por el CES, reformado a febrero del 2019, contempla:

Dirección: Mall del Pacífico (Av. Malecón y calle 20)

E-mail: consultas@registropmanta.gob.ec

[f](#) [t](#) [registropmanta.gob.ec](#)



“Art. 53.- Prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimiento y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

Con tales antecedentes, las partes acuerdan permitir desarrollar prácticas pre-profesionales y vinculación entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí con la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

Por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí:

- a) La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se comprometen a prestar a la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP, una nómina de estudiantes de la carrera, quienes se harán acreedores de los beneficios de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales.
- b) Los estudiantes que realicen las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
- c) Podrán adoptar por las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.
- d) Los estudiantes que realicen las prácticas pre-profesional se acogen a las disposiciones estatutos y/o Reglamento de la ULEAM para este tipo de actividad académica.
- e) El responsable asignado por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de la Facultad en mención, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la Facultad.
- f) El supervisor asignado por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí se encargará de verificar el desempeño cumpliendo y evaluación de los y las estudiantes en el desarrollo de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales.
- g) El tiempo de duración de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, de tal manera que al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.
- h) Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP para el mejor desarrollo de las actividades.
- i) Facilitar por medio de solicitud escrita de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP, a los estudiantes universitarios inscritos legalmente para la realización de las actividades académicas de prácticas pre-profesionales en los distintos programas sociales o proyectos que inicie la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP.

- j) Coordinar con las autoridades de la Facultad, la logística necesaria, recursos materiales, requeridos para cristalizar los proyectos que implemente la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP.

Por la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP:

- a) La Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP se comprende a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, cumplan con sus actividades asignadas.
- b) Facilitar las instalaciones, recursos técnicos y materiales para que los estudiantes puedan realizar sus actividades.
- c) Las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales, se efectuarán en las dependencias de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP, quien entregará un certificado sobre el ejercicio de las actividades.
- d) Evaluar periódicamente las actividades de los practicantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de las prácticas de vinculación de la carrera responsable.
- e) La Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP, a través de su responsable, quien tiene a cargo al estudiante en el área asignada deberá informar los resultados al responsable de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a la empresa que ha dado las facilidades para estas actividades.
- f) La Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP, realizará un convenio de confidencialidad con los/las estudiantes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Por los Estudiantes:

- a) Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la empresa. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, pre-profesionales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- b) Asistir de acuerdo a la planificación la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP y cumplir con los horarios establecidos.
- c) Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
- d) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas, prácticas pre-profesionales.
- e) Las demás obligaciones que determina la empresa en el desempeño de las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.

Las actividades académicas, prácticas pre-profesionales serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP, no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la ULEAM; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la ULEAM no está obligada a

cancelar a la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP, ningún valor económico.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El tiempo de duración del presente convenio es de 2 años a partir de su suscripción, con el fin de culminar con la planificación establecida en el proyecto pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad del Registro de la Propiedad del Cantón Manta, Ing. Erika Macías Cuenca, en su calidad de Gerente General de la Empresa, y por su parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD, en calidad de Rector, consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias de investigación, tecnológicas y de desarrollo intercultural, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.

Las eventuales controversia o reclamos que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio de Practicas Pre-Profesionales, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El Convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del Plazo.
- b) Incumplimiento del Objeto.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por declaración de terminación unilateral.



CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí

Empresa Pública Municipal

Registro de la Propiedad EP: Mall del Pacífico (Av. Malecón y calle 20)

Teléf: (05) 3702602 - (05) 3702614

registrop_mantaep@registropmanta.gob.ec

Universidad Laica "Eloy Alfaro"

De Manabí (Ecuador): Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléf: (+593) 052623009 / 052623040

alejandro.camino@uleam.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan, los contenidos de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la Ciudad de Manta, a los 15 días del mes de Noviembre del 2019.



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ



Ing. Erika Paola Macías Cuenca. Mgs
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP
DE MANABI